



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Hoz de Jaca
Esperanza López Sanz
25/02/2025



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Hoz de Jaca para la celebración de bodas civiles.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias del Ayuntamiento de Hoz de Jaca en beneficio particular con motivo de la celebración de bodas civiles.
- b) Que soliciten la utilización de dichas dependencias municipales.

III. RESPONSABLES

Artículo 3

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 4

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

V. CUOTA

Artículo 5

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:





FIRMADO POR

La Alcaldesa de Hoz de Jaca
Esperanza López Sanz
25/02/2025



- Por Boda celebrada:
 - No empadronados: 100 €
 - Empadronados: 50 €

VI. DEVENGO

Artículo 6

Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Hoz de Jaca.

VII. INGRESO

Artículo 7

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones de las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

En Hoz de Jaca a 31 de julio de 2009.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN

El pleno del Ayuntamiento de Hoz de Jaca, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

